

## **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TOTATICHE, JALISCO.**

DANDO EL SUSTENTO JURÍDICO LEGAL QUE CONCEDE NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE FUNDAMENTA EN: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ARTÍCULO 115, FRACCIONES II Y III. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN IV, 77, 79, 85 FRACCIÓN II, Y 86. LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II, 42, 44, 47 FRACCIÓN V, Y 50 FRACCIÓN I.

### **CONSIDERACIONES:**

I. QUE SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REGIDORES, EL SÍNDICO Y LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, COLEGIADAS, PRESENTAR INICIATIVAS DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

II. QUE LES CORRESPONDE A LAS COMISIONES DE: REGLAMENTOS, ALUMBRADO PÚBLICO, CONOCER DE LOS ASUNTOS REFERENTES AL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

III. QUE SE HAN REALIZADO LOS TRABAJOS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DE ESTA INICIATIVA.

IV. QUE DE ACUERDO AL TRABAJO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS REALIZADO POR LAS COMISIONES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE DICTAMEN, ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE, SE HACE NECESARIO EL DISEÑO, SISTEMA, CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA MISMA, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO, PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD Y CONFORT A LA CIUDADANÍA EN ÁREAS PÚBLICAS.

V. QUE ES OBLIGATORIO EL ACTUALIZAR LOS REGLAMENTOS VIGENTES, DE TAL MANERA QUE NO CONTRAVENGAN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL Y LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO,

VI. QUE SE DEBE ACTUALIZAR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE E IMPLEMENTAR NUEVAS, CON EL AFÁN DE QUE ESTÉN A LA PAR CON LAS

TRANSFORMACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS, QUE HAN IMPULSADO EL DESARROLLO QUE DESPUNTA EN NUESTRO MUNICIPIO.

VII. QUE SE DEBE PROPICIAR LA DEROGACIÓN DE UNA O VARIAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CON EL FIN DE EVITAR QUE SE TRADUZCAN EN GENERADORAS DE OBSTÁCULOS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TOTATICHE, JALISCO.

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Alumbrado Público, es un servicio Municipal que el Ayuntamiento de Totatiche, Jalisco., se encarga directamente o por terceras personas del diseño, sistema, construcción de la obra y supervisión de la misma; teniendo igualmente a su cargo la operación y mantenimiento del propio servicio por ser este de utilidad pública.

**ARTÍCULO 2.-** El servicio público de Alumbrado tiene por objeto proporcionar la seguridad y el confort de la ciudadanía en áreas públicas tales como: calles, avenidas, calzadas, parques y jardines, plazas, conjuntos habitacionales, unidades deportivas, etc.

**ARTÍCULO 3.-** Las dependencias federales, estatales o municipales, así como los particulares deberán observar el presente reglamento en todos sus términos.

### **CAPÍTULO II**

### **DEL DISEÑO**

**ARTÍCULO 4.-** Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en partes la infraestructura para la prestación del Servicio Público de Alumbrado, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección de Obras Públicas, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y demás características eléctricas y mecánicas de la obra.

**ARTÍCULO 5.-** El diseño deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Acreditar la personalidad del compareciente.
- b) Dos maduros y dos copias heliográficas del plano de la zona que se pretende iluminar con escala 1:2 000.

c) Y las demás que señala la norma técnica de diseño complementaria de este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** El Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Alumbrado Público, hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado a través de la Dirección de Obras Públicas en un plazo máximo de 15 días naturales. La respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

**ARTÍCULO 7.-** Una vez aprobado el diseño, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación por escrito.

### **CAPÍTULO III DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE LA MISMA**

**ARTÍCULO 8.-** La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por las personas físicas o morales mencionadas en el mismo, se sujetarán en lo conducente a lo establecido por el Reglamento de Construcción del Municipio de Totatiche.

**ARTÍCULO 9.-** De la supervisión de la obra, corresponderá al propio Ayuntamiento a través del Departamento de Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando por razones técnicas el diseño aprobado deba ser modificado sin que este implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

**ARTÍCULO 11.-** El ejecutor de la obra estará obligado a llevar una memoria técnica del avance de la obra, la cual deberá de mostrar a la autoridad municipal correspondiente cuantas veces sea requerido. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

**ARTÍCULO 12.-** La veracidad de los datos asentados en la memoria técnica deberá ser avalada por un supervisor designado por el Ayuntamiento. En caso contrario el supervisor deberá de levantar una acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora.
- b) Ubicación de la obra.
- c) Persona con quien entendió la supervisión.

- d) Anomalías o desviaciones encontradas.
- e) Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser emitidas por el supervisor al Departamento de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

**ARTÍCULO 13.-** Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, ésta deberá ser recibida por el Ayuntamiento para su operación y mantenimiento.

#### **CAPÍTULO IV OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**ARTÍCULO 14.-** La operación de los Sistemas del Servicio Público de Alumbrado será preferentemente a través de mecanismos automáticos, tanto individuales como de circuito.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento podrá comisionar en su caso, a ciudadanos organizados, la operación a través de controles manuales del Sistema del Servicio Público de Alumbrado en la circunscripción motivo de su organización vecinal.

**ARTÍCULO 16.-** La participación ciudadana prevista en el artículo anterior será completamente gratuita.

**ARTÍCULO 17.-** Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado será competencia del Ayuntamiento a través de su departamento especializado.

El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal del Departamento de Alumbrado.

**ARTÍCULO 18.-** Es obligación de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado.

**ARTÍCULO 19.-** Para los efectos del artículo 18, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las autoridades municipales cualquier irregularidad en el Servicio Público de Alumbrado.

#### **TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I**

## **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Queda prohibido realizar cualquier construcción destinada a proporcionar el Servicio Público de Alumbrado si previamente el diseño de las mismas no fue tramitado como lo prevé el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Queda prohibida la modificación parcial o total del diseño previamente autorizado por los particulares que realicen la construcción debiéndose observar lo estipulado en el artículo 10 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** Queda prohibido realizar cualquier construcción sin llevar una memoria técnica de los avances de la obra.

**ARTÍCULO 23.-** Queda prohibido a cualquier persona física o moral realizar cualquier modificación a la infraestructura del Servicio Público de Alumbrado en términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** Queda prohibido a los ciudadanos intervenir con acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del Servicio Público de Alumbrado sin previa autorización del Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

## **TITULO TERCERO CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación por escrito.
- 2.- Sanción Pecuniaria, de acuerdo a lo que estipule la ley de ingresos para el año fiscal vigente en el momento.

**ARTÍCULO 26.-** Se impondrá multa de uno a mil días de salario mínimo a las personas físicas o morales que infrinjan las prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del presente Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, turnese al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario General y Síndico para que una vez publicado el presente reglamento, levante la correspondiente certificación de tal hecho y se agregue a los archivos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Instrúyase al Secretario General y Síndico para que una vez publicado el presente reglamento y dada la certificación de ley, remita un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el arábigo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.